

DECRETO N° 175
22 DE MARZO 2020

POR EL CUAL SE SUSPENDE EL DESEMBARQUE CON FINES DE INGRESO O CONEXIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO REGIDOR – BOLÍVAR DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS PROCEDENTES DE PUERTO MOTO Y DE VEHÍCULOS PARTICULARES, DE CARGA Y PESADOS QUE DESCIENDAN DEL FERRY, CON EXCEPCIÓN DE TRANSPORTE DE VÍVERES, MEDICINAS Y GAS, ADEMÁS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN PUERTO CHALUPA, SALVO CASOS EXCEPCIONALES Y LA PROHIBICIÓN DEL EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19.

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el **artículo 2, 315 de la Constitución Política de Colombia, Parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016**, en sus artículos **6º. núm. 4, art. 202, núm. 4, 5, 6 y 7 y**

CONSIDERANDO

1. Que, en los términos del **artículo 215 de la Constitución Política de Colombia**, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los **artículos 212 y 213 de la Constitución Política**, que perturben o amenacen perturbar: en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.
2. Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
3. Que la **Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020** que el brote del nuevo **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
4. Que el **Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**
5. Que mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo territorio nacional por el término treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**

6. Que mediante el **Decreto N° 171 del 21 de marzo 2020** se declaro calamidad pública en todo el **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR** en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**. Dentro de las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron:
7. Que el vertiginoso escalamiento del brote del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** hasta configurarse como una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, magnitudes impredecibles e incalculables, la cual Colombia y por ende todos sus Departamentos y Municipios no podrá estar exentos.
8. Que la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR** no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata para de esa manera atender este evento sorpresivo de magnitudes mundiales.
9. Que con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR** se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados mediante las potestades ordinarias con las que cuenta el Gobierno Municipal, siendo necesario acudir al mecanismo contemplado en el **artículo 215 la Constitución Política**, además que se trata situaciones diferentes a que se refieren los **artículos 212 y 213 de la Constitución Política**
10. Que el posible el aumento casos de del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** constituye un reto de dimensiones para la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, quien no sólo debe atender las necesidades los directamente afectados, sino que tiene la responsabilidad Impedir la extensión de efectos en todos los habitantes del Municipio, lo cual exige la disposición de Ingentes recursos económicos y la adopción parte todas los habitantes del municipio y de las acciones para restringir el contacto de los habitantes, con la finalidad de garantizar condiciones necesarias de atención en salud y evitar el contagio de la enfermedad y su propagación.
11. Que **artículo 24 de la Constitución Política** dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca Ley, tiene derecho a circular libremente el territorio nacional, a entrar y a salir de y a permanecer y residenciarse en Colombia.
12. Que el **artículo 1778 del Código Comercio** faculta al Gobierno Nacional y a los Departamentales y Municipales para prohibir, condicionar o restringir, por razones de interés público, la utilización los espacios, y la navegación en determinadas regiones,
13. Que el **artículo 49 de la Constitución Política** determina, entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral su salud y la de su comunidad y el **artículo 95** del mismo ordenamiento, dispone las personas deben "obrar conforme al principio solidaridad social, respondiendo con acciones humanas ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
14. Que la **Ley 1751 2015** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" consagra en el **artículo 5** que el Estado es responsable respetar, proteger y el efectivo derecho fundamental a la salud, como una de elementos fundamentales del Estado Social de

Derecho. dicha norma, en su **artículo 10** enuncia como deberes de las personas frente a ese fundamental, los de "propender por su autocuidado, su familia y de su comunidad" y de "actuar manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la y la salud de personas".

15. **Ley 9 de 1979** "por la cual se dictan Medidas Sanitaria consagra medidas sanitarias y el Título VII dispone que corresponde al Estado, y en este caso al Municipio como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
16. Que el **artículo 598 de la Ley 9 de 1979** establece "toda persona velar por el mejoramiento, la conservación y su salud personal y la salud los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones y cumpliendo instrucciones técnicas y las normas obligatorias dicten autoridades competentes". o su entidad la Ley
17. Que la identificación del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, desde pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por parte la Organización Mundial la Salud, por lo que Ministerio ha venido implementando medidas su llegada en fases prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
18. Que el **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se identificado que los mecanismos de transmisión son: i) respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que una mayor velocidad contagio.
19. Que, acuerdo con la **Organización Mundial la Salud (OMS)**, existe suficiente evidencia para que nuevo **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras a de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser
20. Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, ya que se hace obligatorio adoptar medidas extraordinarias con el fin proteger salud todas las que se encuentran en el territorio nacional a la pandemia del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**

En mérito de lo expuesto, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio del **MUNICIPIO REGIDOR – BOLÍVAR** de **MOTOCICLETAS** y **BICICLETAS** procedentes de **PUERTO MOTO**, se suspende por un por término de **TREINTA (30)** días calendario a partir de las **00:00 horas del lunes 23 marzo de 2020**, es decir las labores de conexión lacustre efectuada en **PUERTO MOTO** quedaran totalmente suspendidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio del **MUNICIPIO REGIDOR – BOLÍVAR** de vehículos particulares, de carga y pesados que desciendan del

ferry, con excepción de transporte de víveres, medicinas y gas, por un por término de **TREINTA (30)** días calendario a partir de las **00:00 horas del lunes 23 marzo de 2020**, es decir las labores de conexión lacustre llevadas a cabo por el ferry quedaran totalmente suspendidas a excepción de las ya mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio del **MUNICIPIO REGIDOR – BOLÍVAR** de pasajeros en **PUERTO CHALUPA** en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, salvo casos excepcionales por un por término de **TREINTA (30)** días calendario a partir de las **00:00 horas del lunes 23 marzo de 2020**, es decir las labores de conexión lacustre llevadas a cabo en el Puerto Chalupa quedaran totalmente suspendidas a excepción de las ya mencionadas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en los anteriores artículos los siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre que estos, cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo, operativo portuario y pilotos.

PARÁGRAFO: Las suspensiones que hacen mención los Art. 1, 2 y 3 podrán levantarse antes esa fecha si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarse si mismas persisten.

ARTÍCULO CUARTO. Medidas sanitarias preventivas. Las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de catorce (14) días obligatorio a toda persona que haya ingresado al Municipio de Regidor con antelación a 14 días a la expedición del presente decreto, las cuales serán de extrema obligatoriedad. El aislamiento se llevará a cabo en el lugar de residencia que escoja la persona o en un hospedaje, sufragado con sus propios recursos, el lugar de permanencia no podrá ser modificado durante los catorce (14) días de aislamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tripulaciones habilitadas para el traslado de vehículos y personas tal como lo disponen los artículos 2 y 3 deberán cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**

PARAGRAFO SEGUNDO. La Secretaria de Salud del Municipio de Regidor será el encargado de darle cumplimiento a esta medida, para ello se aplicará el protocolo establecido por las autoridades de salud nacionales y departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe totalmente el expendio y consumo de bebidas embriagantes en, establecimientos de comercio, tales como, tiendas, depósitos, **cantinas, bares, discotecas, quioscos, Estaderos, Billares, Casas de citas** etc., a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las (06:00 a.m.) del día sábado 30 de mayo de 2020, en el territorio del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Queda exceptuados de las medidas expuestas en el presente decreto el transporte terrestre, fluvial, de pasajeros así como los servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio de Regidor – Bolívar, que sean estrictamente necesarios para prevenir, atender y mitigar la emergencia sanitaria por causa del CORONA VIRUS COVID – 19, así como también las actividades previstas en el artículo tercero del decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Inobservancia de las Medidas: La Inobservancia de las anteriores medidas, las cuales se adoptaron en el presente decreto, dará lugar a sanción penal prevista en el **368 del Código Penal** y a las multas previstas en **artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 2016**, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dado en **Regidor – Bolívar** el 22 de marzo de 2020



Dr. Harold Quiñones Santodomingo
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR

De la Mano de Dios, Desarrollando el Progreso